

EXPEDIENTE N° : 1705-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L.

UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE 31-D

UBICACIÓN : DEPARTAMENTO DE UCAYALI SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 20 de abril del 2015

VISTOS:

El Expediente N° 1705-2014-OEFA/DFSAI/PAS y la Resolución Directoral N° 451-2015-OEFA/DFSAI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 451-2015-OEFA/DFSAI notificada el 19 de mayo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA concedió el recurso de apelación interpuesto por Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 353-2015-OEFA/DFSAI del 16 de abril del 2015.
- II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 451-2015-OEFA/DFSAI
- 2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ establece que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión².
- De la revisión de la Resolución Directoral N° 451-2015-OEFA/DFSAI se advierte que se consignó como número de resolución: "Resolución Directoral Nº 451-2014-OEFA/DFSAI". Sin embargo, debió consignarse como sigue: "Resolución Directoral Nº 451-2015-OEFA/DFSAI".

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:

"2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de
determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los
que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores
materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error
gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)".
(MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava edición.
Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 201.- Rectificación de errores

^{201.1} Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



4. Por lo tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 451-2015-OEFA/DFSAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido error material de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Enmendar la Resolución Directoral N° 451-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"Resolución Directoral Nº 451-2014-OEFA/DFSAI"

Debe decir:

"Resolución Directoral Nº 451-2015-OEFA/DFSAI"

Maria K

Registrese y comuniquese

Directora de Escalización. Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

usquiza Mori

Página2 de 2